

Recomendación No. 14/94

**EXP. N° CODHEM/2293/93-1
Toluca, México; 31 de enero de 1994.**

SUGERENCIAS SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

**C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN
EL PLENO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADO DE
MEXICO.**

P R E S E N T E S .

Distinguidos señores Magistrados:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con fundamento en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4,5, fracciones I, II y III, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, y en cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Organismo, para la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, a partir del mes de febrero de 1993, se han llevado a cabo continuamente visitas a los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, y examinado diversos aspectos relacionados con el funcionamiento de los mismos; particularmente el caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, México; y tomando en consideración los siguientes:

I. HECHOS

NOTA: Hechos similares a los de la recomendación Número 12/94, y se omiten en la presente transcripción en obvio de repeticiones innecesarias.

II. EVIDENCIAS

En la investigación y seguimiento de los hechos motivo de la presente Recomendación, las constituyen:

A) Sobre el caso del Centro de Prevención y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, México:

- 1.- Acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 1993, suscrita por el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Lic. Miguel Angel Contreras Nieto, a través de la cual hace constar los hechos que observó en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, y mediante la cual se inició de oficio en este Organismo la queja número CODHEM/2293/93-1.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 1993, en la que se hace constar la solicitud verbal vía telefónica efectuada por el Primer Visitador de este Organismo, al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, solicitándole información urgente

- acerca de los hechos que dieron origen al presente documento. Así como oficio sin número de fecha 14 de diciembre de 1993, signado por el Dr. Reynaldo Robles Martínez, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, mediante el cual envía la información solicitada.
- 3.- Encuesta realizada entre el 14 de diciembre de 1993 y el 6 de enero de 1994 a los internos del Centro de Prevención y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, cuyos resultados quedaron mencionados en el inciso "e" del capítulo de hechos de la presente Recomendación.
 - 4.- Inspección realizada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos al Centro de Prevención y Readaptación Social de Almoloya de Juárez, en fecha 16 de diciembre de 1993, específicamente en las áreas en que sucedieron los hechos.
 - 5.- Oficio número 211-02-2717-93 de fecha 17 de diciembre de 1993, mediante el cual el ex-Subprocurador General de Justicia del Estado, Lic. Luis Miranda Cardoso remite a este Organismo copias fotostáticas certificadas de once certificados de necropsias practicadas en los cadáveres de las personas relacionadas con las averiguaciones previas ZIN/1248/93 y TOL/HLM/II/4039/93, de las que se desprende las causas de la muerte a los internos del Centro Preventivo de Almoloya de Juárez el día 14 de diciembre de 1993.
 - 6.- Actas circunstanciadas que hacen constar las declaraciones rendidas por el personal de vigilancia y custodia del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, ante este Organismo y de las cuales lo más relevante ha quedado apuntado en el inciso "g" del capítulo de hechos de esta Recomendación.
 - 7.- Acta circunstanciada levantada con motivo de la declaración rendida en fecha 6 de enero de 1994 ante el Primer Visitador General de esta Comisión de Derechos Humanos por el Lic. Roberto Moreno Amud, ex-Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez.
 - 8.- Oficio número DPRS/1014/93 de fecha 21 de diciembre de 1993, mediante el cual el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, Dr. Reynaldo Robles Martínez envió el informe solicitado por este Organismo en fecha 15 de diciembre de 1993, cuyos puntos han quedado debidamente descritos en el inciso "b" del capítulo de hechos del presente documento.
 - 9.- Oficio número CDH/PROC/211/01/3087/93 de fecha 24 de diciembre de 1993, a través del cual el Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Luis Rivera Montes de Oca, envió el informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 15 de diciembre de 1993, mismo que ha quedado debidamente referido en el inciso "c" del capítulo de hechos.
 - 10.- Oficio número DPRS/38/94 de fecha 18 de enero de 1994, mediante el cual el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, Dr.

Reynaldo Robles Martínez, envía el informe solicitado por este Organismo a través del oficio 32/94 de fecha 10 de enero de 1994, que ha quedado descrito en el inciso "j" del capítulo de hechos.

B) Sobre el caso de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México:

- 1.- Diversas visitas realizadas por personal de este Organismo, entre fechas que van del 2 de febrero de 1993 al 25 de enero de 1994, a los Centros de Prevención y Readaptación Social, cuyos resultados y observaciones han sido materia de sugerencias al Titular del Ejecutivo del Estado y han quedado descritas en el apartado "B" del capítulo de hechos de este documento.
- 2.- Relación del número total de la población existente hasta el día 18 de enero del año en curso de los 19 Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, así como la capacidad real de los mismos, enviada a esta Comisión de Derechos Humanos por el Dr. Reynaldo Robles Martínez, Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en fecha 19 de enero de 1994.
- 3.- Oficio DPRS/68/94 de fecha 20 de enero de 1994, mediante el cual el Director de Prevención y Readaptación Social, informa que el costo de manutención diario por

interno en los Centros Preventivos del Estado es de 30.36 nuevos pesos.

III. SITUACION JURIDICA

En fecha 14 de diciembre de 1993, en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, se suscitó un enfrentamiento entre internos que originó una riña colectiva; presuntamente el motivo de ésta, fue porque un grupo de internos hostigaba a la población, robando sus pertenencias y lesionándolos, lo cual suscitó la agresión hacia este grupo por un número aproximado de 700 internos, resultando quince personas muertas y trece lesionadas.

Por tales hechos se iniciaron las Averiguaciones Previas ZIN/1248/93 y TOL/HLM/4039/93. Asimismo en fecha 15 de diciembre de 1993 se radicó en la Agencia del Ministerio Público número dos adscrito a la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la indagatoria número TOL/DR/II/759/93, en la cual el día 16 de diciembre del año mencionado se ejerció acción penal en contra del Lic. Roberto Valdemar Moreno Amud, ex-Director de Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, por su probable responsabilidad en los delitos de asociación delictuosa, abuso de autoridad, incumplimiento, ejercicio indebido y abandono de funciones públicas, omisión de auxilio y homicidio calificado, remitiendo las diligencias al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México y el día 18 de diciembre del año mencionado, el Representante Social amplió el ejercicio de la acción penal en contra de la misma persona por los delitos de lesiones, homicidio calificado y omisión

de auxilio, dejando desglose de la indagatoria, con el objeto de continuar con la práctica de diversas diligencias para determinar la probable responsabilidad del Lic. Roberto Valdemar Moreno Amud en algunos otros delitos.

IV. OBSERVACIONES

Considerando que el Sistema Penitenciario en el mundo, y en particular en nuestro país, pasa por momentos difíciles, debido a los problemas de sobrepoblación, el aumento de los índices de peligrosidad de los internos, la carencia de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines; considerando que la readaptación social en nuestro país es posible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal necesario para tal efecto, se requiere del concurso de los Tres Poderes del Estado que de una u otra forma tienen ingerencia dentro del Sistema Integral de Justicia Penal y de la Política Criminal en sus diversas etapas, en virtud de que el seguimiento penitenciario es la última fase del Sistema Integral de Justicia Penal, la cual no puede cumplir su función sin ajustarse al principio de legalidad que exige una exacta tipificación de las conductas que deben ser sancionadas con una pena, y la delimitación clara de las autoridades y actos procesales que intervienen dentro de todo el proceso integral, partiendo desde la elaboración de las leyes por medio de la función legislativa a través de una reforma a las leyes penales, así como la promulgación de leyes y reglamentos que hagan posible la aplicación de las ya existentes; aunada a las funciones jurisdiccional y ejecutiva hasta llegar a la total ejecución de la pena impuesta; es de suma importancia que se coadyuve a crear con sentido humanitario, una conciencia social de que los Centros

de Prevención y Readaptación Social, no son lugares en donde se almacena a los seres humanos que la sociedad ha desechado, estadísticamente se prueba que quienes se encuentran privados de su libertad, en su gran mayoría pertenecen a las clases sociales más desprotegidas económicamente, tanto rurales como urbanas, guardando un patrón común de bajos ingresos económicos y una escasa o nula instrucción escolar.

Considerando que en las condiciones en que se encuentran las prisiones actualmente, en lugar de readaptar a una persona se le está únicamente aislando de la sociedad desadaptándola aún más, lo que repercute en el aumento de los índices de criminalidad al propiciar la reincidencia, es necesario dejar de aplicar la pena privativa de libertad indiscriminadamente sin conceder beneficios de las reducciones legales de las penas y las penas sustitutivas de prisión, teniendo en cuenta que la justicia sólo es posible en la medida en que se trate en forma desigual a los desiguales al individualizar la pena, entrándose de procesados pertenecientes a grupos de indígenas, ancianos, discapacitados, o de muy escasa condición económica, quienes por su posición social y circunstancias económicas son diferentes.

Desprendiéndose de las evidencias aportadas al presente expediente relativo a la investigación, que sobre los Centros de Prevención y Readaptación Social y del Sistema Penitenciario del Estado realizara esta Comisión, se pueden señalar las observaciones siguientes:

- 1) Según informe rendido por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, dentro de los 19 Centros de

Prevención y Readaptación Social del Estado se encuentran reclusos **5282** de los cuales **2372** son sentenciados.

- 2) Del total de sentenciados por delitos, del fuero común, 147 fueron puestos a disposición del Ejecutivo por una sentencia de hasta 3 años de pena privativa de libertad, pudiendo tener legalmente derecho al beneficio de conmutación o de suspensión condicional de la pena, y que por carecer de recursos económicos para pagar la multa y conmutación y para exhibir el monto requerido para la fianza que garantice su libertad en virtud de la condena condicional fijada por el juzgador, como sucedió en el proceso de :

G. C. C. perteneciente al grupo étnico mazahua, fué sentenciado por el delito de LESIONES en la causa penal No. 68/91 a 2 años de prisión, por el Juez de Cuantía Menor de Atlacomulco, quien le concedió la conmutación por una multa de 100 días de salario mínimo, no acogiéndose a dicho beneficio por carecer de recursos económicos fue puesto a disposición del Ejecutivo en fecha 5 de julio de 1993, debiendo compurgar su pena.

C. M. J. perteneciente al grupo étnico mazahua, fué sentenciado por el delito de FRAUDE en la causa penal No. 56/92 del Juzgado Penal de Ixtlahuaca, a 2 años y 3 meses de prisión y multa de 120 días, concediéndole la suspensión condicional de la condena mediante el otorgamiento de una fianza de \$2,100,000.00 en efectivo o de 6,000,000.00 en póliza, no acogiéndose a dicho beneficio por carecer de recursos económicos fue

puesto a disposición del Ejecutivo en fecha 19 de febrero de 1992, debiendo compurgar su pena.

A. L. T. perteneciente al grupo étnico otomí, fué sentenciado por el delito de ROBO A CASA HABITACION en la causa penal No. 85/93 del Juzgado Penal del Oro, a 2 años y 6 meses de prisión y multa de N\$ 1,593.00 y suspensión condicional de la condena mediante el otorgamiento de una fianza de N\$500 en efectivo, y puesto a disposición del Ejecutivo en fecha 12 de noviembre de 1993, debiendo compurgar su pena.

R. V. F. perteneciente al grupo étnico mazahua, fué sentenciado por el delito de ROBO en la causa penal No. 371/91 del Juzgado Penal de Ixtlahuaca, a 3 años de prisión y multa de 120 días de salario mínimo y una vez el valor de lo robado, concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la condena mediante el otorgamiento de una fianza de \$ 1,000,000.00 en efectivo o \$3,500,000.00 en póliza, no acogiéndose al beneficio por carecer de recursos económicos fue puesto a disposición del Ejecutivo, debiendo compurgar su pena.

P. T. M. S. perteneciente al grupo étnico náhuatl, fué sentenciado por el delito de HOMICIDIO EN RIÑA en la causa penal 144/92 del Juzgado Penal de Otumba, a 2 años de prisión y multa de \$ 3'333,500.00 concediéndole el beneficio de la conmutación de la pena de prisión por una multa de 90 días, no acogiéndose a dicho beneficio por carecer de recursos económicos fue puesto a disposición del Ejecutivo en

fecha 29 de junio de 1992, debiendo compurgar su pena.

Existiendo 147 casos similares a los ejemplos citados, mismos que han contribuido al incremento de la población penitenciaria trayendo como consecuencia que se agraven los problemas que existen en todo el Sistema Penitenciario, según se acredita con la relación de internos a disposición del Ejecutivo que fuera proporcionada a este Organismo por la Dirección de Prevención Social del Estado, relación de la cual se reproduce para aquellos sentenciados cuya pena de prisión es de hasta 3 años, misma que se anexa a la presente.

- 3) El artículo 25 del Código Penal vigente en el Estado, contempla además de la Pena de Prisión y la Multa, penas que pueden ser aplicadas como sustitutivos de la Pena Privativa de Libertad y de la Multa, como lo es el Trabajo en Favor de la Comunidad, en aquellos casos en donde el delito cometido no sea grave y que el procesado pueda ser considerado de baja peligrosidad, esta medida traería como consecuencia una disminución considerable de la población penitenciaria, evitando abusar de la Pena de Prisión.

Para los efectos de mejorar el sistema penitenciario y tender hacia una verdadera readaptación social, es imperativo que ese H. Tribunal establezca a través del Instituto de Capacitación Judicial, cursos permanentes de sensibilización dirigidos a los C.C. Jueces, para que con estricto apego al marco jurídico, y en uso del arbitrio judicial, procuren

conceder los beneficios que la Ley Penal otorga a los justiciables, y en particular a los que provienen de clases sociales más desprotegidas, para evitar hacer nugatorio los beneficios por el hecho de carecer de recursos económicos, solidarizándose de esta manera con el sentido humanitario que debe prevalecer sobre todo dentro de la justicia penal.

De igual forma para alcanzar los objetivos de equidad y justicia, es necesario que se instrumente un cuestionario que deberá aplicarse a todos los indiciados al momento de que rindan su declaración preparatoria, lo anterior para establecer el perfil socioeconómico de los justiciables, para el efecto de ser considerados en el momento de individualizar la pena y conceder, cuando proceda, los beneficios de reducción de la sanción que el artículo 60 del Código Penal otorga a los mismos.

- 4) La Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo 4o. párrafo segundo, establece que el Organismo "hará lo necesario para la promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos contenidos en la Constitución General de la República, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por México y aprobados por el Senado de la República.

El artículo 5o. de la misma ley, en su fracción VIII establece que son atribuciones de esta Comisión:

VIII.- Promover la abrogación, derogación, reformas o adición a diversos ordenamientos legales, así como el mejoramiento de prácticas

administrativas que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

En el ejercicio de las facultades que la Ley le confiere a esta Comisión de Derechos Humanos, con todo respeto a ustedes Ciudadanos Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, formula las siguientes:

ATENTAS SUGERENCIAS

PRIMERA .- Que el Honorable Pleno establezca a través del Instituto de

Capacitación Judicial de ese H. Tribunal, cursos permanentes dirigidos a los C.C. Jueces, para efecto de sensibilizarlos para que se solidaricen con los justiciables provenientes de los sectores más desprotegidos económicamente de la sociedad, con el sentido humanitario que es indispensable dentro de la justicia penal.

SEGUNDA .- Que se ordene a quien corresponda la instrumentación de cuestionarios dirigidos a los indiciados, a fin de establecer el perfil socioeconómico de los justiciables, para una más adecuada individualización de la pena.

A t e n t a m e n t e

Dra. Mireille Roccatti Velázquez
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE MEXICO**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
NUM. DE OFICIO: 000809
EXPEDIENTE NUM.: 100/27-C/94
ASUNTO: El que se indica.**

Toluca, Méx., a 14 de febrero de 1994.

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.**

P R E S E N T E

Distinguida Doctora:

Para su atento conocimiento, me permito comunicar a usted el acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado verificado en esta fecha, con fundamento en los Artículos 34 Fracción XXI, 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 50 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación a la Sugerencia, que esa H. Comisión a su digno cargo formuló directamente a los C.C. Magistrados que integran el Pleno del propio Tribunal en los términos siguientes:

Que ha sido preocupación y tarea fundamental de los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del Instituto de Capacitación Judicial, implementar y llevar a cabo en forma permanente y continua, la impartición de cursos idóneos para el adiestramiento y capacitación tanto de Jueces, como del personal en general que presta sus servicios al Poder Judicial del Estado, a fin de lograr su actualización y la sensibilidad necesarias, para prestar de manera más eficiente y honesta, el delicado servicio de administrar justicia.

Que también ha sido práctica constante la aplicación de exámenes de aptitud y de capacidad para todo profesionista que aspire a ingresar a esta noble Institución, lográndose una estricta selección para el nombramiento de los señores Jueces y del personal que labora en las distintas áreas que integran el Tribunal.

Que es principio y mística de los Servidores Públicos que integran el Tribunal, el hecho de que los justiciables, provenientes de los sectores más desprotegidos económicamente de nuestra sociedad, reciban el trato cordial y humanitario que es indispensable en la impartición de la justicia penal, por lo que se buscará la coordinación necesaria con las dependencias corresponsablemente involucradas en el proceso, para que invariablemente aporten los elementos jurídicamente indispensables, de tal manera que los Jueces Penales del Estado dentro de su arbitrio judicial, pueden estudiar e individualizar correctamente la pena en cada caso y otorguen con precisión los beneficios que la Legislación penal vigente, concede en favor de los inculpados; lo anterior no es óbice para

respetar y conceder en su caso los derechos de la víctima, que las reformas constitucionales han elevado a rango de Garantía Individual.

Por lo anteriormente expresado el Tribunal en Pleno, agradece la preocupación expresada por esa H. Comisión en las sugerencias concretas que gentilmente se le formularon y toma, debida nota de las mismas, al no advertirse de manera concreta, en los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, ni en forma individual, ni como Cuerpo Colegiado, casos concretos de violación a los Derechos Humanos, que se vinculen directa o indirectamente con las personas relacionadas en el documento que anexo, no surtiéndose en el caso estatuido por los Artículos 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.**

LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO.